

SECRETARÍA: señor Juez paso el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allegó memorial deprecando el levantamiento de medidas cautelares. De igual forma pongo de presente que se encuentra pendiente el trámite de decidir sobre la liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo del 2022.

RAFAEL J. SAMPAYO HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dieciséis (16) de marzo del 2022

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2012-00286-00
ACCIONANTE: CISA S.A.
ACCIONADO: JADER DAVID ATENCIA CONTRERAS

Revisado el plenario, considera este estrado judicial, previo a emitir pronunciamiento sobre la liquidación adicional del crédito, que es menester correr traslado de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la parte ejecutada, por cuanto, se allega una certificación por parte del Jefe de Servicio Integral al Usuario de CISA S.A., donde indican que el señor Jader David Atencia Contreras se encuentra a paz y salvo con la obligación N° 72506019697, la cual difiere con la obligación contenida en el presente asunto, no obstante esto, se considera debe aclararse directamente por la parte ejecutante, si la mentada obligación es la misma que sustenta el presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

ÚNICO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el ejecutado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación en estado de este proveído, se pronuncie sobre ella e informe si la obligación contenida en la certificación adjunta a la solicitud, es la misma en la que se sustenta el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65c50fbd44c7930e121888e7a215fcc69591086bf3a200eb85bef213224165

Documento generado en 16/03/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>